

INE/CG780/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN CONTRA DE LOS PARTIDOS ENCUENTRO SOLIDARIO Y SU CANDIDATA LA C. MARISELA SÁENZ MORIEL, MORENA Y SU CANDIDATO EL C. CRUZ PÉREZ CUELLAR, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y SU CANDIDATO EL C. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SU CANDIDATO EL C. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN, PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y SU CANDIDATO EL C. JOSÉ RODOLFO MARTÍNEZ ORTEGA, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SU CANDIDATA LA C. ADRIANA FUENTES TÉLLEZ Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SU CANDIDATO EL C. RODOLFO ALBERTO BENAVIDES CRUZ, TODOS REGISTRADOS AL CARGO POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN CHIHUAHUA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/596/2021/CHIH

Ciudad de México, 14 de julio de dos mil veintiuno.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/596/2021/CHIH**, integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones a la normativa electoral en materia de fiscalización en cuanto al origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El cuatro de junio se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja suscrito por el C. Misael Máynez Cano, en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Juárez, Distrito Bravos, en el estado de Chihuahua, por el partido Redes Sociales Progresistas, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización en contra de (Foja 01 a la 93 del expediente):

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/596/2021/CHIH**

Partido Político	Personas candidatas	Cargo
Encuentro Solidario	Marisela Sáenz Moriel	Presidencia Municipal de Juárez, Chihuahua
Morena	Cruz Pérez Cuellar	
Acción Nacional	Javier González Mocken	
Revolución Democrática		
Movimiento Ciudadano	José Rodolfo Martínez Ortega	
Revolucionario Institucional	Adriana Fuentes Téllez	
Verde Ecologista de México	Rodolfo Alberto Benavidez Cruz	

los partidos Encuentro Solidario y su candidata la C. Marisela Sáenz Moriel, Morena y su candidato el C. Cruz Pérez Cuellar, Partido Acción Nacional y su candidato el C. Javier González Mocken, Partido de la Revolución Democrática y su candidato el C. Javier González Mocken, Partido Movimiento Ciudadano y su candidato el C. José Rodolfo Martínez Ortega, Partido Revolucionario Institucional y su candidata la C. Adriana Fuentes Téllez y el Partido Verde Ecologista de México y su candidato el C. Rodolfo Alberto Benavides Cruz, todos registrados al cargo por la Presidencia Municipal de Juárez, Chihuahua, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados por el quejoso en su escrito de queja, así como las pruebas aportadas:

**“DENUNCIA FORMAL DE FISCALIZACION**  
**EN MATERIA ELECTORAL.**

*Es de estudiado y explorado Derecho Electoral Mexicano que los Partidos Políticos y sus Candidatos a través de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (UTF/CF/INE) es el órgano e instancia que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los Partidos Políticos y sus Candidatos respecto del origen monto destino y aplicación de los recursos que recibieron por cualquier tipo de medio y financiamiento así como investigar y auditar la procedencia de los recursos (lícita e ilícita) rendición de cuentas de dinero público y privado así como la requisición del Registro de Operaciones Contables que realicen los entes electorales en comento supra por lo que por medio del presente escrito y fundamento en los artículos 8vo. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7mo. de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con lo dispuesto en los artículos 69 numeral 2 inciso b) 70 75 numeral 1 inciso b) número III romano numeral 3 y sus incisos; 77, 83 inciso m 91 92 incisos a) y b) 97 numeral 3 inciso b) 115 y*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/596/2021/CHIH**

demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua así como del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021 aprobado mediante acuerdo de clave IEE/CE/2020 del Consejo Estatal de este Órgano Electoral Local en relación con los numerales 192 numerales 2 y 3 193 196 198 199 numeral 1 inciso a) 425 427 y 428 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) así como los lineamientos establecidos para los requerimientos técnicos del Sistema Integral de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (SIF/UTF/INE) por lo que en atención a que el periodo de **CAMPAÑA ELECTORAL** para la elección de miembros del H. Ayuntamiento de esta municipalidad concluye el día 03 de abril del 2021 e inicia el periodo de reflexión, vengo a solicitar se indaguen observen investiguen y auditen bajo los protocolos de fiscalización los tope de gastos de campañas que por los mismos se debe entender como los montos máximos que cada Partido Político puede gastar para realizar las actividades de campaña para una determinada elección este concepto derivado de lo que el artículo 44 numeral 1 inciso p que establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (CG/INE) tiene la atribución de determinar los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogarse en cada elección para ello es que se solicita como lo solicito se sirva **requerir** la documentación soporte comprobatoria en materia de contabilidad (física/electrónica) en auxilio de la Unidad Técnica de Fiscalización UTF/INE la cual tiene a su cargo la recepción y revisión de los informes de ingresos y egresos de gastos de campaña y está facultada para requerir información y documentación comprobatoria de cualquier aspecto vinculado con el proceso electoral que nos ocupa aun de manera oficiosa mediante la notificación de acuerdo copias certificadas e insertos necesarios en el domicilio físico y/o electrónico señalado expreso por cada uno de los Partidos Políticos y sus Candidato(a)s en que a continuación se enlistaran y registrados ante el Órgano de Control Electoral Local del Estado de Chihuahua a los Partidos Políticos y a sus Candidato(a)s a la Presidencia Municipal de Juárez Distrito Bravos Estado de Chihuahua denominados y de nombres:

**a).-PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO. (PES).  
Marisela Sáenz Moriel.**

**b).- PARTIDO DE REGENERACION NACIONAL. (MORENA).  
Cruz Pérez Cuellar.**

**c).- PARTIDO ACCION NACIONAL. (PAN).  
Javier González Mocken.  
PARTIDO DE LA REVOLUCION MEXICANA. (PRD).  
Javier González Mocken.**

**d).- PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. (MC).**

**José Rodolfo Martínez Ortega.**

**e).- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (PRI).  
Adriana Fuentes Téllez.**

**f).- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO. (PVEM).  
Rodolfo Alberto Benavides Cruz.**

A efecto de que esta Unidad Técnica en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) instancia del Instituto Nacional Electoral (INE) encargada de ministrar a los Partidos Políticos Nacionales el **financiamiento público** que tienen derecho conforme a lo señalado en la Ley respectiva a efecto de que se les requiera:

a.- Informen sobre la emisión y presentación de la contabilidad y registro de operaciones sobre el origen y aplicación de los recursos empleados y gastados durante el periodo de su Campaña Electoral debiendo incluir los informes y soportes financieros de ingresos y egresos respecto del origen y montos por cualquier modalidad de financiamiento así como su destino monto y aplicación dentro de la fase electoral de Campaña en el presente Proceso Electoral Local 2020-2021.

b).- Si entregaron o no en tiempo y forma la documentación soporte y comprobatoria a la autoridad fiscalizadora competente en materia electoral sobre el origen destino manejo gasto montos y aplicación de recursos en dinero o materiales obtenidos por cualesquier modalidad de financiamiento (publico y/o privado) o en especie durante el periodo electoral de Campañas realizados por su Candidato(a) a Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez Distrito Bravos Estado de Chihuahua.

c) – Ordenar las compulsas necesarias y procedentes a efecto de verificar las operaciones gastos facturación y comprobación en materia de contabilidad y financiera del Partido Político y el Candidato en comento con los proveedores.

d).- Lo anterior a efecto de existir un presunto incumplimiento manifiesto o no requiera de la información contable de comprobación complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualesquier aspecto vinculado a los mismos y en caso de existir inconsistencias e irregularidades se ordene el inicio de las facultades de comprobación y se inicie la auditoria en el

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/596/2021/CHIH**

*término de Ley por los obligados solidarios (Partido/Político/Candidato) al presente requerimiento se inicien y ordenen en ejercicio de las facultades de comprobación para estar en la posibilidad material y jurídica en materia electoral de revisar y someter a la aprobación del Pleno del Consejo del Instituto Nacional Electoral CG/INE los informes consolidados en materia de contabilidad y fiscalización y en caso de no haberse cumplido con ese requisito esencial solicitar a la H. Órgano Fiscalizador competente a proceder y ordenar la visita domiciliaria de verificación de documentación soporte contable de la existencia o no de la misma y de ser necesario llevar a cabo la práctica de la auditoría respectiva ya que en cumplimiento a las atribuciones conferidas a este H. Órgano Local de Control Electoral no está limitado en materia de fiscalización por los secretos bancarios fiduciarios fiscales y registro de operaciones de los Partidos Políticos y sus Candidatos.*

*d).- Rechazar o modificar los proyectos del dictamen consolidado conforme a los procedimientos de fiscalización para la emisión de las resoluciones que emitan las autoridades electorales fiscalizadoras competentes con relación a los informes contables y financieros que los Partidos Políticos están obligados a presentar bajo los lineamientos que rigen en los procedimientos de fiscalización en materia electoral.*

*Ahora bien una vez realizadas y desahogadas todas las probanzas requisiciones diligencias compulsas requeridas y necesarias se emita por parte de esta Unidad Técnica de Fiscalización UTF/INE al H. Consejo General del Instituto Nacional Electoral I(CG/INE) respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades realizadas para y durante el periodo de Campaña Electoral al cargo de elección popular a Presidente(a) del Municipio de Juárez Distrito Bravos Estado de Chihuahua correspondiente al proceso electoral local de dicha Entidad Federativa 2020-2021.*

*Dictamen consolidado que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (UTF/INE) deberá de integrar y dictaminar bajo los requisitos preestablecidos en las Leyes Reglamentos y Lineamientos en Materia Electoral aplicables bajo los principios de:*

- 1.-Marco Legal.*
- 2.- Metodología de la revisión.*
  - 2.1.- Procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos durante el periodo de Campaña Electoral al cargo de elección popular a Presidente(a) del Municipio de Juárez Distrito Bravos Estado de*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/596/2021/CHIH**

*Chihuahua correspondiente al proceso electoral local de dicha Entidad Federativa 2020-2021.*

- 2.1.1.-Sistemas utilizados para la Fiscalización.*
- 2.1.2.-Determinación de las pruebas de Auditoría.*
- 2.1.3.-Monitoreo de Espectaculares.*
- 2.1.3.1.-Monitoreo de Medios Impresos.*
- 2.1.3.2.-Monitoreo de páginas de Internet y Redes Sociales.*
- 2.1.4.-Determinación de Costos.*
- 2.1.5.-Confirmación de Operaciones con Instancias Externas.*
- 2.1.6.- Preparación y elaboración del Dictamen Consolidado.*
- 2.1.7.-Emisión de Resolución por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (CG/INE) respecto del dictamen consolidado que presente la H. Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (CF/INE) emitido y presentado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (UTF/INE)del caso concreto materia del presente curso y en caso de resultar inconsistencias e irregularidades en materia de contabilidad ingresos egresos proveeduría imponer y ejecutar las sanciones procedentes establecidas en la Ley Reglamentos y Lineamientos.*

*Así mismo y en atención que es de explorado Derecho Electoral Mexicano para la fiscalización de las campañas electorales la Unidad Técnica de Fiscalización revisa y audita el destino que dan los Partidos Políticos y Candidato(a)s a los recursos cualesquiera que sea su origen de forma simultánea con el desarrollo de la campaña para ello el Instituto Nacional Electoral (INE) exige requerimientos técnicos que soportan e integran el Sistema Integral de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (SIF/UTF/INE) mismo que se compone de una plataforma de internet que utilizan los Partidos Políticos y sus Candidato(a)s para registrar ante el Instituto Nacional Electoral (INE)sus operaciones de ingresos y egresos mismo que se integra de los siguientes módulos:*

- A. Módulo de Registro y Carga de Operaciones.*
- B. Módulo de Carga de Información de fuentes Internas y Externas.*
- C. Módulo de Auditoría.*
- D. Registro Nacional de Proveedores.*
- E.- Proceso de Fiscalización de la Campaña.*

*Mismos que deberán contar con requisitos de procedencia legibilidad y aprobación como lo son la:*

*Generación de cuentas y contraseñas.*

1. Responsiva.
2. Acceso al Sistema integral de Fiscalización (SIF).
3. Creación de cuentas de usuario (Partido Político).
4. Catálogo de Cuentas Contables.
5. Catálogos Auxiliares.
6. Conciliaciones Bancarias.
7. Agenda de Eventos.
8. Casa de Campaña.
9. Registro Contable de Operaciones.
10. Carga de Evidencias.
11. Reportes Contables.
12. Estados financieros.
13. Informe de Gastos de Campaña.

### **CONFIRMACIONES CON TERCEROS.**

*La confirmación con terceros es la facultad de la Unidad Técnica de Fiscalización de requerir información a personas físicas y morales públicas o privadas relativa a operaciones celebradas con Partidos Políticos y Candidatos la Unidad Técnica del Instituto Nacional Electoral en Materia de Fiscalización (UTF/INE) también puede solicitar a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) o la Unidad de Inteligencia Financiera del Sistema de Administración Tributaria (UIF/SAT) por ello desde este momento solicito se lleven a cabo todas y cada una de las diligencias requerimientos y compulsas necesarias con el apoyo de las Instituciones del Sistema Financiero del Gobierno Mexicano a fin de que en la presente queja y/o denuncia en materia electoral se recaben todos los medios de convicción con la finalidad de acreditar los hechos y actos denunciados y se integren a la investigación y/o auditorías a efecto de que se tome su valor probatorio y se dictamine mediante la resolución respectiva si procede o no la calificación de conductas delictivas en materia de fiscalización y utilización y/o malversación de recursos públicos de la Federación por parte de los Partidos Políticos y Candidatos denunciados en el presente escrito inicial de queja y/o denuncia en materia de auditoría y fiscalización electoral.*

*Como pre colofón le informo a esta Unidad Técnica que con fecha 31 de mayo del 2021 el suscrito presente ante la C. Consejera Presidente de la H. Asamblea Municipal Electoral del Municipio de Juárez Distrito Bravos Estado de Chihuahua escrito libre donde bajo protesta de decir verdad informe a la referida Autoridad Electoral Local que el suscrito NO realice ningún gasto de Campaña en dinero público ni privado ni en especie que sea o fuere susceptible*

*de ser fiscalizado y/o auditado por la Autoridad Electoral Fiscalizadora competente. (Anexo NO.2).*

(...)"

### **Elementos probatorios ofrecidos por la parte quejosa.**

**I.- LA DOCUMENTAL.-** *Consistentes en la resolución emitida por la Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en Relación a las Solicitudes de Registro de Candidatas y Candidatos al Cargo de Integrantes del Ayuntamiento de Juárez con el número de resolución IEE/AM37-37/2021 de fecha 10 de abril del 2021.*

**II.-LA DOCUMENTAL.-** *Consistente escrito presentado ante la C. Consejera Presidente de la H. Asamblea Municipal Electoral del Municipio de Juárez Distrito Bravos Estado de Chihuahua escrito libre con sello de recibido el día 31 del mes de mayo del 2021 donde bajo protesta de decir verdad informe a la referida Autoridad Electoral Local que el suscrito **NO** realice ningún gasto de Campaña en dinero público ni privado ni en especie que sea o fuere susceptible de ser fiscalizado y/o auditado por la Autoridad Electoral Fiscalizadora competente. (Anexo No.2.).*

**III.-LAS DOCUMENTALES.-** *Consistentes en los acuse de recibo de escritos de petición dirigido a la Consejera Presidente de la Asamblea Municipal del Instituto Electoral del estado de Chihuahua con sede en el Municipio de Juárez Distrito Bravos en materia electoral de fecha 31 de mayo del 2021<sup>1</sup> a los cuales las autoridades electorales aludidas como responsables a la fecha de presentación del presente escrito inicial de demanda de garantías se han negado o no han emitido acuerdo por escrito alguno prevención alguna mucho menos notificado al suscrito en los domicilios señalados expreso de determinación alguna en relación a la multicitada petición que evidentemente cumple con los requisitos que preestablece con carácter de obligatoriedad nuestra Carta Magna Leyes y Reglamentos. (Anexo No. 3).*

**III. Acuerdo de recepción y prevención al quejoso.** El once de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja, formar e integrar el expediente identificado con número **INE/Q-COF-UTF/596/2021/CHIH**, registrarlo en el libro de gobierno y notificar la

---

<sup>1</sup> Las documentales indicadas por el quejoso, son seis escritos presentados antes la Consejera Presidente de la Asamblea Municipal del Instituto Electoral del estado de Chihuahua con sede en el Municipio de Juárez Distrito Bravos, en el que solicita se requiera documentación a los partidos denunciados (un escrito por cada partido denunciado) en el presente expediente y cuyo contenido es idéntico al transcrito en las fojas dos a seis de la presente resolución.



recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, en el acuerdo de mérito, se ordenó prevenir al quejoso, a efecto de que en un plazo improrrogable de setenta y dos horas contadas a partir de que surtiera efectos la notificación respectiva, presentara la narración expresa y clara de los hechos en los que se basara la queja; describiera las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hicieran verosímil la versión de los hechos denunciados; y, aportara los elementos de prueba en los que sustentara su dicho, mismos que debería relacionar con todos y cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja, lo anterior, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, fracción III, en relación con el artículo 29, numeral 1, fracciones III, IV V y VII del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. (Foja 94 a 96 del expediente).

**IV. Notificación de la recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/30680/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito. (Foja 105 y 106 del expediente).

**V. Notificación del acuerdo de prevención al C. Misael Máynez Cano, candidato a Presidente del Municipio de Juárez, Distrito Bravos, en el Estado de Chihuahua.**

- a) En su escrito inicial, el quejoso señaló *como domicilio para oír y recibir notificaciones el e-mail [raul Guerra12@hotmail.com](mailto:raul Guerra12@hotmail.com)*. Por lo anterior, en el acuerdo de recepción se tuvo por aceptado dicho correo electrónico como medio de notificación.

El once de junio de dos mil veintiuno, utilizando como correo de notificación la cuenta institucional [fiscalización.resoluciones@ine.mx](mailto:fiscalización.resoluciones@ine.mx), y enviando al correo electrónico [raul Guerra12@hotmail.com](mailto:raul Guerra12@hotmail.com) el oficio número INE/UTF/DRN/28874/2021, se notificó la prevención ordenada, a efecto de que, en un plazo improrrogable de setenta y dos horas contadas a partir de que surtiera efectos la notificación respectiva, el quejoso subsanara las omisiones señaladas, previniéndole que de no hacerlo se estaría a lo establecido en el artículo 33, numeral 1 y 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

- b) El once de junio de dos mil veintiuno se levanto razón y constancia en la que se observa que a las veintiuna horas con nueve minutos del día once de junio del año en curso a través del correo institucional [fiscalización.resoluciones@ine.mx](mailto:fiscalización.resoluciones@ine.mx) se remitió a la cuenta de correo [raul.guerra12@hotmail.com](mailto:raul.guerra12@hotmail.com) el oficio número INE/UTF/DRN/28874/2021 y su anexo, consistentes en dos archivos en formato PDF denominados “2.01. Acuerdo de prevención” y “2.02. DRN a Misael M.”. (Fojas 102 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución, el quejoso no dio respuesta de desahogo al requerimiento formulado.

**VI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Novena Sesión Extraordinaria Urgente por el voto unánime de los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión: la Consejera Electoral, Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan, los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez y la Consejera Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese sentido, es importante precisar que cuando se analice una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de fiscalización, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito respectivo, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se actualiza un supuesto jurídico en el cual se proceda a rechazar la queja o denuncia.

Es así que, del análisis preliminar al escrito de queja que nos ocupa, se advirtió que no cumplía con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 30, numeral 1, fracción III, en relación con el artículo 29, numeral 1, fracciones III, IV y V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por tanto, se dictó acuerdo en el que se le otorgó a la parte quejosa un plazo de setenta y dos horas -improrrogables- para que subsanara las omisiones presentadas en su escrito de queja, previniéndole que de no hacerlo así, se desearía el mismo en términos del artículo 31, numeral 1, fracción II, en relación con el artículo 33, numeral 1, del Reglamento aludido, dichos preceptos establecen lo siguiente:

**Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de  
Fiscalización**

***“Artículo 29. Requisitos***

*1. Toda queja deberá ser presentada por escrito, así como cumplir con los requisitos siguientes:*

*(...)*

*III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.*

*IV. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados.*

*V. Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.*

*(...)*

#### **Artículo 30. Improcedencia**

*1. El procedimiento será improcedente cuando:*

*(...)*

*III. Se omita cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones III, IV y V del artículo 29 del Reglamento.*

*(...)*

#### **Artículo 31. Desechamiento**

*1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes:*

*(...)*

*II. Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I y III del artículo 30 del Reglamento, sin que se desahogue la prevención, cuando proceda, en el plazo establecido.*

*(...)*

#### **Artículo 33. Prevención**

*1. En caso que el escrito de queja no cumpla con los requisitos previstos en las fracciones III, IV y V del numeral 1 del artículo 29; o en la fracción I del artículo 30; ambos del Reglamento, la Unidad Técnica emitirá un acuerdo en el que otorgue al quejoso un plazo de tres días hábiles improrrogables contados a partir del momento en que se realizó la notificación, a fin de subsanar las omisiones, previniéndole que, de no hacerlo, se desechará el escrito de queja.*

*(...)"*

De los preceptos transcritos se desprende lo siguiente:

- i) La autoridad electoral debe prevenir al quejoso en aquellos casos en los que, de la redacción de los hechos no se advierta una narración expresa y clara de los mismos, ni se advierta la descripción de circunstancias de modo, tiempo y lugar de conductas relacionadas con el origen, monto, destino y aplicación de recursos, así como la omisión de aportar los elementos de prueba, aun de carácter indiciario, con los que sustente los hechos narrados en el escrito inicial de queja, con el fin de que exista una vinculación entre los hechos y la conducta infractora que se pretende acreditar, concediéndole un plazo perentorio para que subsane dichos requisitos esenciales; y
- ii) En caso de que no se subsanen las omisiones hechas valer por la autoridad electoral, la misma se encuentra facultada para desechar el escrito de queja respectivo.

Lo anterior es así, ya que de la lectura al escrito de queja, se advierte que se denuncia un supuesto rebase de tope de gastos de campaña, solicitando se requiera la presentación de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos, solicitando una investigación y auditoría sobre los topes de gastos de campaña de los partidos políticos y las personas postuladas por los mismos a la presidencia municipal de Juárez, en Chihuahua, sin embargo, no representa una narración de los hechos claros, pues no refiere circunstancias de modo, tiempo y lugar con las que se haga verosímil la versión del supuesto incumplimiento en el rebase del tope de gastos por parte de los entes y personas señaladas en su escrito, que pareciere más una petición de auditoría genérica.

Asimismo, es preciso señalar que el quejoso no aportó los elementos de prueba que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, es decir, como es factible establecer que existe o existió un rebase en el tope de gastos de campaña, siendo que ofreció documentales de escritos con la misma finalidad pero uno por cada partido en contra, que fueron presentados a la Consejera Presidenta de la Asamblea Municipal Electoral del Municipio de Juárez, Distrito Bravos, en el estado de Chihuahua.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe desechar la queja identificada con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/596/2021/CHIH**.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/596/2021/CHIH**

Ahora bien, en ejercicio de sus atribuciones, esta autoridad sustanciadora, mediante acuerdo de prevención del once de junio de dos mil veintiuno, ordenó prevenir al C. Misael Máynez Cano, candidato a Presidente Municipal de Juárez, en el estado de Chihuahua, a efecto de que subsanara las omisiones advertidas en su escrito de queja, toda vez que era necesaria la narración clara y expresa de los hechos denunciados, la descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como los medios de prueba en que se sustenten los hechos narrados en el escrito inicial de queja, para evitar que la investigación, desde su origen, resultara en una pesquisa general injustificada.

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DRN/28874/2021 de fecha once de junio de dos mil veintiuno, y notificado en los términos indicados en el siguiente cuadro, se hizo del conocimiento al quejoso el acuerdo de mérito, previniéndole que, en caso de no subsanar las observaciones realizadas, se desecharía su escrito de queja; sin embargo, a la fecha de la presente resolución, el quejoso no desahogó la prevención en cita.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que la notificación del oficio de prevención se practicó por la instancia fiscalizadora con las debidas formalidades para que el quejoso estuviera en aptitud de desahogar el requerimiento de información.

Por lo anterior, el plazo para contestar la prevención efectuada por la Unidad Técnica de Fiscalización se ilustra en el cuadro siguiente:

<b>Notificación del acuerdo de prevención</b>	<b>Inicio del plazo para desahogar la prevención</b>	<b>Término del plazo para desahogar la prevención</b>
Once de junio de dos mil veintiuno a las veintiuna horas con nueve minutos.	Once de junio de dos mil veintiuno a las veintiuna horas con nueve minutos.	Catorce de junio de dos mil veintiuno a las veintiuna horas con diez minutos.

Consecuentemente, fenecido el término para el desahogo de la prevención en comento, la autoridad fiscalizadora procedió a verificar si en sus registros se advertía la presentación de respuesta por parte del quejoso, sin embargo, a la fecha de elaboración de la resolución de mérito, no se presentó escrito de desahogo al oficio de prevención INE/UTF/DRN/28874/2021.

Así, tal y como se desprende de las constancias que obran en el expediente, el quejoso no contestó la prevención que le fue notificada, situación que actualiza la hipótesis normativa del desechamiento de la queja, en términos de lo establecido en el artículos 31, numeral 1, fracción II y 33, numeral 1, en relación con el artículo

41, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización<sup>2</sup>.

Ahora bien, a continuación, se presenta de manera enunciativa el contexto de los hechos y pretensiones del quejoso, en atención al escrito inicial y la prevención en comento:

**“DENUNCIA FORMAL DE FISCALIZACION  
EN MATERIA ELECTORAL.”**

*Es de estudiado y explorado Derecho Electoral Mexicano que los Partidos Políticos y sus Candidatos a través de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (UTF/CF/INE) es el órgano e instancia que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los Partidos Políticos y sus Candidatos respecto del origen monto destino y aplicación de los recursos que recibieron por cualquier tipo de medio y financiamiento así como investigar y auditar la procedencia de los recursos (licita e ilícita) rendición de cuentas de dinero público y privado así como la requisición del Registro de Operaciones Contables que realicen los entes electorales en comento supra por lo que por medio del presente escrito y fundamento en los artículos 8vo. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7mo. de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con lo dispuesto en los artículos 69 numeral 2 inciso b) 70 75 numeral 1 inciso b) número III romano numeral 3 y sus incisos; 77, 83 inciso m 91 92 incisos a) y b) 97 numeral 3 inciso b) 115 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua así como del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021 aprobado mediante acuerdo de clave IEE/CE/2020 del Consejo Estatal de este Órgano Electoral Local en relación con los numerales 192 numerales 2 y 3 193 196 198 199 numeral 1 inciso a) 425 427y 428 de la Ley General de*

---

<sup>2</sup> **Artículo 31. Desechamiento** 1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes: (...) II. Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I y III del artículo 30 del Reglamento, sin que se desahogue la prevención, cuando proceda, en el plazo establecido.

**Artículo 33. Prevención** 1. En caso que el escrito de queja no cumpla con los requisitos previstos en las fracciones III, IV y V del numeral 1 del artículo 29; o en la fracción I del artículo 30; ambos del Reglamento, la Unidad Técnica emitirá un acuerdo en el que otorgue al quejoso un plazo de tres días hábiles improrrogables contados a partir del momento en que se realizó la notificación, a fin de subsanar las omisiones, previniéndole que, de no hacerlo, se desechará el escrito de queja. (...)

**Artículo 41.** 1. Para la tramitación y sustanciación de las quejas reguladas en este Capítulo, se estará a lo establecido en el Capítulo anterior, aplicando las reglas siguientes: (...) h) En caso de que se actualice la prevención, la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro de las 72 horas posteriores a su recepción, emitirá un Acuerdo en el que otorgue al quejoso un plazo de 72 horas para subsanar las omisiones, apercibiéndolo de que, en caso de no hacerlo, se desechará el escrito de queja. (...)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/596/2021/CHIH**

*Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) así como los lineamiento establecidos para los requerimientos técnicos del Sistema Integral de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (SIF/UTF/INE) por lo que en atención a que el periodo de CAMPAÑA ELECTORAL para la elección de miembros del H. Ayuntamiento de esta municipalidad concluye el día 03 de abril del 2021 e inicia el periodo de reflexión, **vengo a solicitar se indiquen observen investiguen y auditen bajo los protocolos de fiscalización los tope de gastos de campañas que por los mismos se debe entender como los montos máximos que cada Partido Político puede gastar para realizar las actividades de campaña** para una determinada elección este concepto derivado de lo que el artículo 44 numeral 1 inciso p que establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (CG/INE) tiene la atribución de determinar los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogarse en cada elección para ello es ue se solicita como los solicito se sirva requerir la documentación soporte comprobatoria en materia de contabilidad (física/electrónica) en auxilio de la Unidad Técnica de Fiscalización UTF/INE la cual tiene a su cargo la recepción y revisión de los informes de ingresos y egresos de gastos de campaña y está facultada para requerir información y documentación comprobatoria de cualquier aspecto vinculado con el proceso electoral que nos ocupa aun de manera oficiosa mediante la notificación de acuerdo copias certificadas e insertos necesarios en el domicilio físico y/o electrónico señalado expofeso por cada uno de los Partidos Políticos y sus Candidato(a)s en que a continuación se enlistaran y registrados ante el Órgano de Control Electoral Local del Estado de Chihuahua a los Partidos Políticos y a sus Candidato(a)s a la Presidencia Municipal de Juárez Distrito Bravos Estado de Chihuahua denominados y de nombres:*

**a).-PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO. (PES).  
Marisela Sáenz Moriel.**

**b).- PARTIDO DE REGENERACION NACIONAL. (MORENA).  
Cruz Pérez Cuellar.**

**c).- PARTIDO ACCION NACIONAL. (PAN).  
Javier González Mocken.  
PARTIDO DE LA REVOLUCION MEXICANA. (PRD).  
Javier González Mocken.**

**d).- PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. (MC).  
José Rodolfo Martínez Ortega.**



e).- **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (PRI).**  
**Adriana Fuentes Téllez.**

f).- **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO. (PVEM).**  
**Rodolfo Alberto Benavides Cruz.**

A efecto de que esta Unidad Técnica en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) instancia del Instituto Nacional Electoral (INE) encargada de ministrar a los Partidos Políticos Nacionales el financiamiento público que tienen derecho conforme a lo señalado en la Ley respectiva a efecto de que se les requiera:

a.- **Informen sobre la emisión y presentación de la contabilidad y registro de operaciones sobre el origen y aplicación de los recursos empleados y gastados durante el periodo de su Campaña Electoral** debiendo incluir los informes y soportes financieros de ingresos y egresos respecto del origen y montos por cualquier modalidad de financiamiento así como su destino monto y aplicación dentro de la fase electoral de Campaña en el presente Proceso Electoral Local 2020-2021.

b).- Si entregaron o no en tiempo y forma la documentación soporte y comprobatoria a la autoridad fiscalizadora competente en materia electoral sobre el origen destino manejo gasto montos y aplicación de recursos en dinero o materiales obtenidos por cualesquier modalidad de financiamiento (publico y/o privado) o en especie durante el periodo electoral de Campañas realizados por su Candidato(a) a Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez Distrito Bravos Estado de Chihuahua.

c) – Ordenar las compulsas necesarias y procedentes a efecto de verificar las operaciones gastos facturación y comprobación en materia de contabilidad y financiera del Partido Político y el Candidato en comento con los proveedores.

d).- Lo anterior **a efecto de existir un presunto incumplimiento manifiesto** o no requiera de la información contable de comprobación complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualesquier aspecto vinculado a los mismos y **en**

**caso de existir inconsistencias e irregularidades se ordene el inicio de las facultades de comprobación y se inicie la auditoría en el término de Ley por los obligados solidarios (Partido/Político/Candidato) al presente requerimiento** se inicien y ordenen en ejercicio de las facultades de comprobación para estar en la posibilidad material y jurídica en materia electoral de revisar y someter a la aprobación del Pleno del Consejo del Instituto Nacional Electoral CG/INE los informes consolidados en materia de contabilidad y fiscalización y en caso de no haberse cumplido con ese requisito esencial solicitar a la H. Órgano Fiscalizador competente a proceder y ordenar la visita domiciliaria de verificación de documentación soporte contable de la existencia o no de la misma y de ser necesario llevar a cabo la práctica de la auditoría respectiva ya que en cumplimiento a las atribuciones conferidas a este H. Órgano Local de Control Electoral no está limitado en materia de fiscalización por los secretos bancarios fiduciarios fiscales y registro de operaciones de los Partidos Políticos y sus Candidatos.

d).- Rechazar o modificar los proyectos del dictamen consolidado conforme a los procedimientos de fiscalización para la emisión de las resoluciones que emitan las autoridades electorales fiscalizadoras competentes con relación a los informes contables y financieros que los Partidos Políticos están obligados a presentar bajo los lineamientos que rigen en los procedimientos de fiscalización en materia electoral.

(...)" (Lo resaltado en negritas y subrayado es nuestro)

Es dable sostener que para la admisión de quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos la normatividad establece una serie de requisitos<sup>3</sup> considerados como elementos necesarios para

---

<sup>3</sup> Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización

**Artículo 29. Requisitos 1.** Toda queja deberá ser presentada por escrito, así como cumplir con los requisitos siguientes: **I.** Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir; **III.** La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja; **IV.** La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados; **V.** Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad; **VI.** El carácter con que se ostenta el quejoso según lo dispuesto en el presente artículo; **VII.** Relacionar

justificar que la autoridad haga uso de su facultad de comprobación, realice las primeras investigaciones, y derivado de ello, la posible afectación a terceros al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

Al respecto, y para el caso concreto que nos ocupa, del escrito de queja se advirtió que de la redacción de los hechos no se desprendía una narración expresa y clara de los mismos pues, en primer lugar, no señalaba las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre los hechos denunciados, pues únicamente se limitaba a señalar a los entes y personas propuestas para una candidatura al cargo de la Presidencia Municipal de Juárez, Chihuahua; en segundo lugar, pese a ofrecer documentales éstas se referían a escritos con la misma finalidad, es decir, un derecho de petición y/o solicitud de información pero uno por cada partido, mismos que fueron presentados a la Consejera Presidenta de la Asamblea Municipal Electoral del Municipio de Juárez, Distrito Bravos, en Chihuahua, mismas que no constituyen pruebas que hagan verosímil sus manifestaciones, y por lo tanto, omite la presentación de pruebas en las que sustente los hechos que denuncia.

Es así que, el quejoso no desahogó la prevención de mérito, notificada mediante oficio INE/UTF/DRN/28874/2021, conforme al acuerdo de once de junio de dos mil veintiuno y lo procedente es desechar la queja de mérito, de conformidad con el artículo 41, numeral 1 inciso h) en relación con el 31, numeral 1, fracción II, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; esto en virtud de que el promovente no desahogó la prevención realizada en el término de ley, para el efecto de subsanar las omisiones de los requisitos establecidos en el artículo 29 de dicho Reglamento, situación que se actualiza en el asunto que nos ocupa. En consecuencia, lo procedente es desechar la queja presentada, considerando lo siguiente:

1. En ningún momento se advierte una narración expresa y clara de los hechos denunciados, pues no señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre los mismos y pese al ofrecimiento de escritos como derecho de petición y/o solicitud de información pero uno por cada partido en contra, que fueron presentados a la Consejera Presidenta de la Asamblea Municipal Electoral del Municipio de Juárez, Distrito Bravos, en el estado de Chihuahua, estos no son elementos de prueba de sus pretensiones.
2. En relación al punto anterior, el quejoso manifiesta que la finalidad del requerimiento solicitado es que se indague, se observe, se investigue y se

---

*todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja; VIII. Adjuntar, preferentemente, en medio magnético el documento de queja y pruebas escaneadas en formato WORD y PDF.*

auditen los topes de gastos de campañas de cada partido político por la realización de sus actividades de campaña, a efecto de que si existe un incumplimiento, inconsistencia e irregularidad se ordene la comprobación y la auditoría de los sujetos obligados y se inicien y ordenen en el ejercicio de las facultades de comprobación para estar en posibilidad material y jurídica en materia electoral de revisar y someter a la aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral los informes consolidados en materia de contabilidad y fiscalización, así como solicitar la realización de visitas domiciliarias de verificación de la documentación contable. En este sentido, el quejoso, ante la inacción de los órganos Locales Electorales para acordar respecto de los escritos referidos, acude de forma directa ante esta Unidad Técnica de Fiscalización, a fin de que se realicen los requerimientos e investigaciones necesarias, a fin de que se determine el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización de los candidatos registrados al cargo de Presidente Municipal de Juárez, Chihuahua, relativos al periodo referido.

Resulta importante destacar, que el escrito presentado por el quejoso se encuentra sustentada en una petición de resultados a los informes en materia de fiscalización, precluido el plazo de campaña y con una resolución que determine cada caso en concreto, lo que no puede proporcionarse por las formas y plazos jurídicos que se llevan para conocer, investigar y en su caso sancionar, facultades sí de la Unidad Técnica de Fiscalización, más no para dar respuesta a cada requerimiento que se realice sin cumplir con las formalidades de una queja señaladas en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

3. El quejoso no sustenta los hechos del escrito de queja con algún elemento de prueba, toda vez que del escrito, así como de los anexos presentados, no fue posible para esta autoridad detectar algún medio de prueba convincente; pues el quejoso, presenta únicamente tres anexos, mismos que se mencionan a continuación:
  - Anexo 1: Resolución IEE/AM037-37/2021, con lo que sustenta su carácter de candidato.
  - Anexo 2: Escrito presentado ante la Asamblea Municipal Electoral de Juárez, Chihuahua, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que no recibió recursos públicos ni privados de ninguna persona física o moral para gastos de campaña.
  - Anexo 3: Acuses de seis escritos presentados ante la Asamblea Municipal Electoral de Juárez, Chihuahua, con el requerimiento en el

mismo sentido del escrito presentado para esta autoridad fiscalizadora. Forma un precedente de sus peticiones ante la instancia local.

En este tenor es procedente el desechamiento del escrito inicial de queja en razón que el denunciante es omiso en la narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja; la descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados; y, la presentación de los elementos de prueba en los que sustenta los hechos narrados en su escrito inicial de queja, mismos que en su caso permitirían a la autoridad electoral encausar una línea de investigación con su sola existencia, ya sea físicamente o por cualquier medio idóneo de prueba que la presuponga y consecuentemente propiciaría la admisión de la queja de mérito, situación que en la especie no acontece, aunado a que se le previno al quejoso en tiempo y forma, con la finalidad de que subsanara lo que se le señaló, sin embargo no aconteció respuesta alguna, por lo que las omisiones en que incurrió no permiten que esta autoridad conozca de su escrito.

En consecuencia, este Consejo General concluye que, atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser **desechada**.

**En atención a las consideraciones vertidas, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y aa); y 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **desecha** la queja interpuesta por el C. Misael Máynez Cano, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese electrónicamente la presente resolución al C. Misael Máynez Cano, enviando la misma al correo electrónico [raul\\_guerra12@hotmail.com](mailto:raul_guerra12@hotmail.com).

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/596/2021/CHIH**

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de 2021, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**